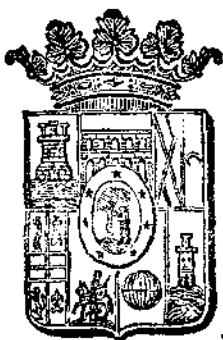


DIARIO OFICIAL



DE AVISOS DE MADRID

<p>PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN</p> <p>Madrid, 2 pesetas al mes. — Provincias, 6 pesetas al trimestre. — Extranjera, Unión Postal, 15 francos al trimestre. — Otros países, 20 francos al año. Los pagos serán adelantados.</p> <p>Número suelto: del día. 10 cts. atrasado. 50.</p>	<p>HORAS DE DESPACHO</p> <p>De las diez á las doce y de las diecisiete á las diecinueve.</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>INFANTAS, NÚM. 42 PRIMERO DERECHA</p>	<p>HORAS DE DESPACHO</p> <p>De las diez á las doce y de las diecisiete á las diecinueve.</p>	<p>PRECIO DE LOS ANUNCIOS</p> <p>Oficiales..... 50 céntimos línea. Cuarta plana..... 25</p> <p>Los pagos se harán adelantados. No se devuelven los originales.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PARTE OFICIAL
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación
CIRCULAR
(Conclusión.)

En este mismo sentido serán provechosísimas las indicaciones hechas al principio de esta circular relativas á las condiciones que al contrato de trabajo señala el Código civil. Porque estas estipulaciones no son sólo aplicables al pacto individual tácito ó expreso, lo son también al colectivo, que puede, al efecto, hacerse por Asociaciones ó agrupaciones de obreros.

Por la combinación de cuyos métodos podrán éstos conseguir las ventajas que ahora inútilmente esperan de la intimidación ó de la amenaza, quedando patentizado para la clase trabajadora lo inútil del auxilio que le ofrecen los que, atentos sólo á su propio interés, explotan e. malestar de los trabajadores para traerlos en provecho de sus aspiraciones anarquistas á estados de rebelión y de guerra social, en los cuales los obreros se exponen á comprometerlo todo, sin obtener ventaja alguna.

Porque V. S. lo sabe: el desarrollo de esas predicaciones está en razón inversa de la inteligencia del obrero y de los medios que por sí mismo ejer-

cita para defender sus derechos y mejorar su condición. Cuando no haya menester ayuda extraña, cuando pueda obtener todo lo que racionalmente aspire á conseguir, sin hacerse solidario de los agitadores de oficio y de los que proclaman la guerra social, entonces lo que éstos le digan, y cuanto le prediquen, encontrará sordos sus oídos y mal dispuesta su voluntad.

Y esto es tanto más importante cuanto que la mayoría de los obreros está mostrando en estos conflictos el deseo de inteligencia con los patronos, viéndose que muchos se inscriben en las Sociedades de resistencia y se prestan á la huelga general porque no saben á quién acudir y porque no encuentran apoyo para sus aspiraciones ni consejo para su conducta. Hágaseles saber que todo esto existe, que el Código define su derecho, que las Autoridades los amparan, que los procedimientos legales les aseguran el empleo tranquilo de su trabajo en cada estación, y, tras de eso, una mejora segura y progresiva, y no acudirán ciertamente á esos medios.

Si por acaso alguien les dijera que para el pobre son casi imposibles los procedimientos legales ante los Tribunales de justicia, recuérdeseles que para eso puede someterse á la Junta local de Reformas sociales toda discusión entre obreros y patronos y toda interpretación del contrato de trabajo. Y si todavía la experiencia acreditase que este punto exige atención más cuidadosa y procedimiento más definido, el Gobierno, que estudia ya á estos fines la reforma del enju-

ciamiento civil, presentará á las Cortes un proyecto de ley que resuelva esta dificultad dando á tales asuntos la rapidez, la baratura y el carácter ejecutivo que para otros de menor interés están ya establecidos.

Lo que se ha hecho para el inquilinato, el arriendo y la hipoteca, bien puede obtenerse sin gran esfuerzo para el arriendo de servicios.

Por último, para el caso de que todo estos medios sean insuficientes y se haga necesario acudir á las sanciones penales, la circular del Fiscal del Tribunal Supremo de esta misma fecha, definiendo de un modo claro y preciso el abverbio *abusivamente*, que caracteriza á las huelgas, da á V. S. reglas seguras y criterio fijo para invocar la acción de los Tribunales y emplear, en su caso, las facultades que le concede el párrafo segundo del artículo 12 de la ley de Asociaciones.

De este modo estima el Gobierno que señala á las Autoridades provinciales y locales reglas de conducta, al par que camino seguro—por legal y justificado,—de ir trayendo el movimiento obrero, tanto en las ciudades como en los campos, á condiciones y términos jurídicos que son la garantía de la paz pública, y el medio de satisfacer las aspiraciones legítimas de los obreros y de dar estabilidad á los empleos del capital.

Si esto se consigue y realiza, siquiera sea paulatinamente, el objeto del Gobierno empezará á cumplirse, aunque no quedará del todo satisfecho hasta que se modifique el estado social y las relaciones entre las clases

capitalistas y obreras, y mas especialmente de las que viven en los campos.

Muchas medidas se requieren para este objeto; algunas las irá dictando el Gobierno, porque atañen sólo al Poder ejecutivo; otras, sin duda las más importantes, serán obra del Parlamento. Para todas, sin embargo, se necesita el concurso de los interesados, principalmente de las clases directoras, no siendo el menos eficaz el caudal de datos que el Gobierno se propone adquirir, ya directamente, ya por medio de informaciones que abrirá en las localidades, para fundar en ellas las resoluciones que habrá de someter al Parlamento.

Pero la primera condición para obtener estos resultados es hacer llegar á todas partes la noticia de estas reformas, el espíritu que las anima y la manera de ponerlas en práctica. Acerca de ello llamo muy especialmente la atención de V. S., encargándole las dé á conocer, no sólo á los Alcaldes sujetos á su jurisdicción, sino á todas las Autoridades que tienen que intervenir en estas graves cuestiones y á los centros y asociaciones de obreros y propietarios.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1902.—S. Moret.
Sr. Gobernador civil de...

EXPOSICIÓN

SENOR: La ley de 13 de Marzo de 1900, regulando el trabajo de mujeres y niños, dispuso en su art. 2.º que las Juntas locales y provinciales propusiesen al Gobierno los medios que estimasen condu-

centes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la misma, quedase reducida á once horas la jornada actual, donde excediese de ese número, respecto de las personas objeto de la ley, y esta fué también una de las atribuciones señaladas á dichas Juntas por la Real orden de 9 de Junio del mismo año, en su disposición 5.ª, núm. 1.º

De los informes recibidos en este Ministerio se desprende que no son pocas las fábricas é industrias en las cuales se halla ya implantada la jornada de once horas, y que en los puntos en que no lo está variase con simpatía que se llegase al mismo resultado; pero en cuanto á los medios para conseguirlo se reconoce unánimemente que el único eficaz es prohibir toda jornada mayor que la que se ha indicado, y castigar á los contraventores, con arreglo á las disposiciones de la ley.

Algunas Juntas locales han hecho también la indicación de que en vez de la jornada de once horas sería preferible establecer un maximum de sesenta y seis horas semanales, quedando en libertad los interesados de repartirlas en la forma que creyesen más conveniente entre los días de la semana, consideración digna de tenerse en cuenta, si se atiende á la costumbre, muy general en fábricas y talleres, de trabajar los sábados dos horas ó dos horas y media menos que en los demás días laborables.

Transcurrido, pues, el plazo de dos años concedido por la ley de 13 de Marzo de 1900, es imprescindible deber del Gobierno hacer cumplir aquélla,

dando así satisfacción á las reclamaciones que sobre este punto se han recibido de diferentes centros industriales, y, por tanto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1902.
—Señor: A. L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la promulgación del presente decreto no podrá exceder de once horas la jornada de trabajo para las personas que son objeto de la ley de 3 de Marzo de 1900.

Art. 2.º Los patronos y las personas mencionadas podrán de mutuo acuerdo establecer, en lugar de la jornada de once horas, un maximum de sesenta y seis horas semanales, excluyendo siempre los domingos.

Art. 3.º Las Juntas locales y provinciales serán las encargadas de ejercer la inspección correspondiente, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900 y capítulo 6.º del reglamento para su ejecución.

Art. 4.º Las infracciones serán castigadas con arreglo al art. 13 de la citada ley y capítulo 5.º del reglamento.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

A continuación de esta categórica respuesta del General Arimondi presentó el 21 de Abril de 1895 su solicitud de repatriación, acompañándola con una carta privada.

Y por carta particular, en la forma más amistosa, respondiéndome yo, le indicaba los motivos por los que para todos sería perjudicial mostrar discordias, mientras podíamos entendernos de palabras. Estábamos en momentos en los que se anunciaba la llegada á la frontera para mediados de Mayo de Ras Aluia con 12.000 hombres (mi telegrama al Mi-

los archivos de Massaua los siguientes documentos:

- 1.º Proposición de reconocimiento sobre Osobri.—4 de Marzo de 1895.
- 2.º Respuesta negativa del Gobernador.—5 de Marzo.
- 3.º Relación Arimondi para volver al proyecto.—19 de Marzo.
- 4.º Respuesta telegráfica del Gobernador.—20 de Marzo.
- 5.º Segunda propuesta de Arimondi. 17 de Abril.
- 6.º Telegrama definitivo.—17 de Abril.
- 7.º Solicitud de repatriación de Arimondi.—21 de Abril.

nisterio, 25 de Abril de 1895 (1), en momentos en los que yo había sido invitado á ir á Roma para oír al Ministerio y en los que yo había pedido la repatriación por desacuerdos con el Ministerio sobre la escasez de fuerzas é insuficiencia de dinero. Arimondi vino á Massaua y la dimisión quedó en suspenso.

De todos modos, me equivoqué, porque ninguna consideración personal, ningún perjuicio inmediato, ninguna razón podía equilibrar los peligros de la no perfecta inteligencia, en el fondo y en la forma.

Pero los acontecimientos se precipitaron.

Apenas vuelto de Roma á la colonia, tuve que apresurarme á debilitar el atrevimiento de Ras Mangaschá, y tanto por las razones políticas ya expuestas, cuanto por hallarme pronto á prevenir la acción y tal vez á hacer la paz, tuve que trasladarme á Adigrat (3 de Octu-

inciertas acerca de las fuerzas y dirección de éste. Por esto suspendí la operación. Creo yo también que las tropas deben batir el terreno dentro del radio de las operaciones ya verificadas, especialmente en Tembien, en Schoa, en el territorio de Antaló, para apoderarse de aquellas *Ambas*, que fácilmente pueden atacarse, para dispersar los bandidos, para establecer nuestro dominio, para asegurar las comunicaciones y mostrar nuestras fuerzas. Pero se necesita evitar peligros; cualquier revés parcial que comprometiera nuestros éxitos. Por esto mueva V. E. las tropas como crea, dentro de los límites ya indicados, dándome cuenta, para norma mía; de los principales movimientos» (1).

Desde Adua á Socota (capital del Lasta, vecina á la frontera del Tigre, hay cerca de 250 kilómetros

(1) Telegramas del Gobernador al Comandante de las tropas. Libro Verde, *Amba Alagi-Macallé*, XXIII, *water*, páginas 13 y 14. Album núms. 3 y 4 de mi relación.

Osobri, á cerca de 65 kilómetros á Occidente de Cassala, al otro lado (izquierda) del Atbara, sobre la línea de los campamentos derviches, á cerca de 30 kilómetros al Norte de El Fasher, ocupado por los derviches, en territorio abierto á los ataques de la Caballería. El 5 de Marzo había yo teleografiado á Turitto que no comprendía el objeto del reconocimiento hacia Osobri. No para descubrir las fuerzas ó las intenciones del enemigo estando ya bien informado el jefe y no teniendo probabilidades de obtener de aquella operación mayor ventaja. No para batir al enemigo y destruir su campo siendo insuficiente para esto las fuerzas. No para ocupar una localidad sobre el Atbara, faltando la necesidad y posibilidad de mantenernos en ella. Para el primer objeto, fuerzas excesivas; para los otros dos, insuficientes. Correría difícil hasta Osobri, por escasez de agua. Retirada sin batir al enemigo, podría hacer decaer la moral. Sorpresa,

(1) Libro Verde XXIII, bis, núm. 89.